

ACUERDO DE INEXISTENCIA C.T. - A.I. 004/2022

Vistos para resolver el contenido del memorándum DAF/SRM/074/2022 emitido y signado por el **L.A. Abraham Medina Martínez**, Subdirector de Recursos Materiales perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento al Comité de Transparencia que derivado de las solicitudes de información con folio 00155021 y 00217521 de las cual nacen los recursos de revisión **225/2021-1** y **280/2021-1**, la información solicitada en literalidad es la misma de acuerdo al punto 5 de la misma en la que requiere acta constitutiva de las empresas de cobranza, sin embargo, al realizar la búsqueda razonable, congruente y exhaustiva en los archivos de la Subdirección en mención se da cuenta que no se encuentra en el expediente del proveedor de manera física ni electrónica el acta constitutiva de ABC ASSESORES LEGAL CONSULTING S.A. DE C.V., se procede a emitir el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con el Art. 52 Frac. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que la Comisión Estatal de Garantía de Accesos a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí requirió al INTERAPAS, a través de la Unidad de Transparencia para que remita la información; Esto respecto a los recursos de revisión 225/2020-1 y 280/2021-1.

TERCERO.- Que la Comisión Estatal de Garantía de Accesos a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí requirió al INTERAPAS en su considerando sexto, a través de la Unidad de Transparencia para que remita la siguiente información: "...esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de

conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA y conmina al sujeto obligado para que, entregue al ahora recurrente la información relativa a: [...] punto número 5. ACTA CONSTITUTIVA DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA COBRANZA...."; Esto respecto al recurso de revisión 225/2021-1 y 280/2021-1.

CUARTO.- Que la Subdirector de Recursos Materiales perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas está facultada y obligada para generar y resguardar la información solicitada, por lo que se giró memorándum por parte de la Unidad de Transparencia, requiriendo dicha información para ser remitida al recurrente y al Órgano Garante (CEGAIP).

QUINTO.- Que se realizó búsqueda razonable, congruente y exhaustiva en los archivos físicos de la Subdirección en comento, sin localizar el documento que contenga lo referido en la solicitud de información del ahora recurrente. Así mismo, se intentó llevar a cabo una búsqueda en el archivo de concentración que comprendía los años referidos en solicitud de la Dirección en referencia, sin resultados positivos, toda vez que no fue localizado el instrumento de control archivístico, motivo por el cual, la búsqueda en el archivo de concentración no es posible de llevar a cabo.

SEXTO.- Que el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley de Transparencia para el Estado de San Luis Potosí, presupone la existencia del documento, por lo tanto son facultades del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de documentación de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 Frac. II de la Ley de Transparencia, y que además, de conformidad con el Art. 160 Frac. II este comité cuenta con facultades y obligaciones de expedir resoluciones de inexistencia de información. es por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia del documento físico y digital referido en la solicitud de



información con número de folio 00155021 y 00217521 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el año 2021.

SEGUNDO.- Hágasele llegar una copia certificada del presente acuerdo a la Contraloría Interna de este Organismo, para que en ejercicio de sus funciones determine las responsabilidades necesarias de la inexistencia de la información, así como a las Unidades Administrativas del INTERAPAS que solicitaron la declaración de inexistencia.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2022.



Lic. José Antonio Lugo Álvarez
Presidente



C.P. Rafael Munguía Garduño
Coordinador



Adrián Sánchez Ramiro
Secretario



C.P. Salvador Medrano Argote
Vocal



Lic. Francisco Leopoldo Campos
Zavala
Vocal